

anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el inspector fiscal hubiere formulado observaciones.
Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El inspector fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 20 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este período el inspector fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 15 días siguientes, debiendo el inspector fiscal aprobarlos dentro de los 15 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la sociedad concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el inspector fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el inspector fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la sociedad concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El inspector fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este período el inspector fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 20 días siguientes, debiendo el inspector fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la sociedad concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el inspector fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el inspector fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 15 días para que la sociedad concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

- iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la sociedad concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del inspector fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle mediante anotación en el Libro de Explotación. Una vez entregados estos antecedentes, el inspector fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la sociedad concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el inspector fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la sociedad concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.
- iv. En caso que el inspector fiscal no se pronunciara dentro del respectivo plazo, esto es, no observara los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazara dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.
- v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación el inspector fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente decreto supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la sociedad concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva y antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.

3. Establécese que de acuerdo con la ratificación en el considerando 5 el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación, materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 8.208,1, netos de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones de todos los proyectos, si procedieren. La compensación a la sociedad concesionaria, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberá ser acordada por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la sociedad concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 9 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. Dispónese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP Nº 443, de fecha 20 de abril de 1998, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
5. La sociedad concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
6. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de toma de razón del presente decreto, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómese razón y publíquese.-MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldívar Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "AUTOPISTA SANTIAGO - SAN ANTONIO"

Núm. 470.- Santiago, 9 de julio de 2008.- Vistos:

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El decreto supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º.
- El decreto supremo MOP Nº 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El decreto supremo MOP Nº 655, de fecha 30 de agosto de 1996, que modificó el régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio", para hacerle aplicables las normas de la ley Nº 19.460 modificatoria del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el DS MOP Nº 900, de 1996.
- El decreto supremo MOP Nº 232, de fecha 21 de marzo de 1997, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 11 de marzo de 1997, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El decreto supremo MOP Nº 36, de fecha 20 de enero de 1998, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 26 de diciembre de 1997, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El decreto supremo MOP Nº 161, de fecha 31 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 18 de enero de 2002, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El decreto supremo MOP Nº 1082, de fecha 17 de octubre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 14 de septiembre de 2005, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio".
- El oficio Ord. Nº 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. Nº 0875/08, de fecha 18 de junio de 2008, del inspector fiscal de Explotación.
- La carta GG-IF Nº 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, de la sociedad concesionaria.
- La resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución Nº 55, de 1992.

Considerando:

1. Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante oficio Ord. Nº 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección de Concesiones de Obras Públicas informó a la sociedad concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas.
4. Que mediante oficio Ord. Nº 0875/08, de fecha 18 de junio de 2008, el inspector fiscal del contrato solicitó a la sociedad concesionaria ratificar los acuerdos que han alcanzado las partes en el último tiempo y que, entre otras materias, dicen relación con el valor total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación.
5. Que mediante carta GG-IF Nº 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, la sociedad concesionaria ratificó el monto total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación solicitado por el inspector fiscal, manifestando expresamente que, en relación a lo señalado en los incisos 1º y 2º del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, acepta las órdenes en cuestión basadas en canales de interés público que fundamentan los estudios que se pretenden contratar.
6. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras por la sociedad concesionaria, toda vez que estas obras mejoran las condiciones de seguridad vial de la Ruta.

Decreto:

1. Modifícase, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago-San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro Nº 1, y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro Nº 1

Nº Proyecto	Nº Obra	Proyecto	Fecha	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto de Ingeniería (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
I.- PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN							
1	1	Instalación Diques Casapalca		60	30	80	1
1	2	Sistemas de Contención Lateral en la Vía	Instalación de Defensa Casapalca en Puntos Quilómetros	60	20	80	1
1	3	Sistemas de Contención y Segregación en la Mediana	Instalación de Defensa Casapalca en Terapijé y Terapijé Interiores	60	20	80	1
1	4	Sistemas de Contención y Segregación en la Mediana	Mejoramiento de Virajes de Intersección en la Mediana	60	20	80	1
II.- PROYECTOS DE CONECTIVIDAD PEATONAL							
3	5	Facilidades Peatonales sector Miraflores	Troncal de Peatonales de Buses sector Miraflores	70	20	90	2
4	6	Facilidades Peatonales sector Vejeado	Construcción Pasarela peatonal Vejeado	70	20	90	2
4	7	Facilidades Peatonales sector Rincónada	Construcción Pasarela de Buses Rincónada	70	20	90	2
5	8	Facilidades Peatonales sector Rincónada	Construcción Pasarela peatonal Rincónada	70	20	90	2
5	9	Facilidades Peatonales sector El Palco	Construcción Pasarela de Buses Rincónada	70	20	90	2
5	10	Facilidades Peatonales sector El Palco	Construcción Pasarela peatonal El Palco	70	20	90	2
5	11	Facilidades Peatonales sector El Palco	Construcción Pasarela de Buses El Palco	70	20	90	2
7	12	Facilidades Peatonales sector Miraflores	Construcción Pasarela de Buses Miraflores	70	20	90	2
7	13	Facilidades Peatonales sector Miraflores	Construcción aceras peatonales y escalinatas sector Miraflores	70	20	90	2
9	14	Facilidades Peatonales sector Taya - San Juan	Construcción de pasarelas peatonales Ruta G-262 Lercuz - San Juan	70	20	90	2
9	15	Facilidades Peatonales sector Taya - San Juan	Construcción de ciclovías Ruta G-262 Lercuz - San Juan	70	20	90	2
9	16	Construcción de Facilidades Peatonales en Diferentes Sectores de la Ruta	Veredas de conectividad en los puentes de Malles de segregación en medianas	70	20	90	2
III.- PROYECTOS DE SEGRIGACIÓN							
10	17	Segregación y Control de Accesos	Cierres Perimetrales	60	20	80	1
10	18	Segregación y Control de Accesos	Cercos Nuevos	60	20	80	1
11	19	Segregación y Control de Accesos	Cierres perimetrales en zonas habitacionales colonias	60	20	80	1
IV.- PROYECTOS DE ILUMINACIÓN							
12	20	Iluminación Pasarelas Existentes	Iluminación Pasarelas Diagonales, Mallico, Talagante, Cerrillos, Santa Julia, Santa Rosa, Puente Colorado, La Marquesa, El Fresno, El Tercero y Agua Santa	70	20	90	2
V.- OTROS PROYECTOS DE OBRAS NORMATIVAS							
13	21	Mejoramiento condiciones de seguridad y operación	Mejoramiento Entero El Monte	70	20	90	2
13	22	Mejoramiento condiciones de seguridad y operación	Mejoramiento Entero Km. 11,850, Segmento B	70	20	90	2
14	23	Sistemas de Circuitos de Emergencia	Instalación de sirenas de emergencia adicional	70	20	90	2
15	24	Áreas de Servicio	Área de Servicio para Camiones	80	25	100	3

Se deja constancia que la ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso de que no se dispongan las obras no corresponde indemnización alguna a la sociedad concesionaria. Los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

- Establécense que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación:
 - Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al inspector fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo Nº 1 que forma parte del presente decreto supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo Nº 2 que forma parte del presente decreto supremo. Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al inspector fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el numeral 6 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero. La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la sociedad concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro Nº 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la sociedad concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido.
 - Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería de detalle, serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería del Cuadro Nº 1

del presente decreto, contados desde la fecha en que el inspector fiscal apruebe el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el inspector fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro Nº 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1.

El inspector fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este periodo el inspector fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 10 días siguientes, debiendo el inspector fiscal aprobarlos dentro de los 10 días siguientes. En el evento que la entrega de los proyectos corregidos por la sociedad concesionaria, en el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el inspector fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el inspector fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 5 días para que la sociedad concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El inspector fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este periodo el inspector fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 30 días siguientes, debiendo el inspector fiscal aprobarlos dentro de los 45 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la sociedad concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el inspector fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días, disponiendo el inspector fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 20 días para que la sociedad concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 3

El inspector fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la sociedad concesionaria. Dentro de este periodo el inspector fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la sociedad concesionaria dentro de los 30 días siguientes, debiendo el inspector fiscal aprobarlos dentro de los 45 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la sociedad concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el inspector fiscal, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días, disponiendo el inspector fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 20 días para que la sociedad concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

- Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la sociedad concesionaria será de 45 días, contado desde la aprobación por parte del inspector fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle mediante anotación en el Libro de Explotación. Una vez entregados estos antecedentes, el inspector fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la sociedad concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 20 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el inspector fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la sociedad concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.
- En caso que el inspector fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.
- En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación al inspector fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente decreto supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la sociedad concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva y antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.
- Establécense que de acuerdo con la ratificación referida en el considerando 5 el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación, materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 6.970, netos de IVA. Dicho valor considerará los antecedentes y planimetría de expropiaciones de todos los proyectos, si procedieren. La compensación a la sociedad concesionaria, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberá ser acordada por las partes en los términos provistos en la Ley de Concesiones, mediante

- la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la sociedad concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 9 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. Déjase constancia que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." mediante carta GG-IF Nº 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, manifestó expresamente, en relación a lo señalado en los incisos 1º y 2º del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las órdenes materia del presente decreto basadas en causales de interés público que fundamentan los estudios que se contratarán.
 5. Dispónese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP Nº 322 de fecha 16 de junio de 1995, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
 6. La sociedad concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente decreto supremo en señal de aceptación de su contenido; debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
 7. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de toma de razón del presente decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111º del DFL MOP Nº 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET, JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bilar Chiora, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

RECTIFICA DESLINDES ZONAS DE CONCESIONES SANITARIAS DE ECONSSA CHILE S.A. (EX ESSAR S.A.) POR RAZONES QUE INDICA

Núm. 471.- Santiago, 11 de julio de 2008.- Vistos: La ley 15.840; el DFL MOP Nº 382/88; la ley 18.902; el decreto MOP Nº 1.199/04 y la carta G.G.Nº 227/08 de ECONSSA Chile S.A.

Considerando:

Que la zona de concesión o territorio operacional de un prestador de servicios sanitarios es el área geográfica delimitada en extensión territorial y cota, donde existe obligatoriedad de servicio para la concesionaria de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas. Que el decreto de otorgamiento de las concesiones sanitarias deberá considerar, entre otros aspectos, en el caso de las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, el área geográfica de atención. Que el decreto que otorga las concesiones sanitarias, considerando un informe de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, debe dictarse por el Ministerio de Obras Públicas, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Que las zonas de las concesiones de recolección de aguas servidas y distribución de agua potable deben ser coincidentes. Que las zonas de las concesiones se identifican en los planos, con base en el plano regulador y en coordenadas UTM.

Que por el decreto del Ministerio de Obras Públicas Nº 147/99 se formalizaron las concesiones sanitarias de que pleno derecho adquirió la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía S.A. (ESSAR S.A.), hoy ECONSSA S.A. en la localidad de Loncoche, IX Región, hoy Región de la Araucanía, fijándose para esta localidad los correspondientes territorios operacionales que daban cuenta los planos que la incluían.

Que por decreto supremo MOP Nº 837/04, Aguas Araucanía S.A. adquirió el derecho de explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas de las concesiones sanitarias de que es titular hoy ECONSSA S.A., en la Región de la Araucanía.

Que por decreto MOP Nº 184/05 se formalizó la fusión, entre otras, de las empresas sanitarias ESSAR S.A. y ESSAN S.A., hoy ECONSSA Chile S.A. en calidad de absorbente.

Que por acuerdo de la 12ª Junta Extraordinaria de Accionistas de ESSAN S.A. de enero de 2008, se modificó el artículo primero de los Estatutos Sociales, pasando a denominarse la empresa con la razón social de Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. con nombre de fantasía Econssa Chile S.A.

Que el acta se redujo a escritura pública en la Notaría de Santiago de Alberto Mozó Aguilar, y el extracto modificatorio se publicó en el Diario Oficial de 16 de febrero de 2008 y quedó inscrito a fojas 6701 Nº 4589 del Registro de Comercio de 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Que se ha podido constatar que los planos que sirvieron de base para determinar el territorio operacional de la ciudad de Loncoche, adolecieron de inexactitudes al precisar los respectivos límites de las áreas geográficas, aspecto que es necesario subsanar.

Que las áreas comprendidas en el polígono cuyos vértices han sido señalados en los planos denominados del Territorio Operacional Sistemas de Agua Potable y de Alcantarillado, que forman parte integrante del presente decreto, formaban parte de las zonas comprendidas en los programas de expansión en ejecución al 21 de junio de 1989, en los términos indicados en el artículo 1º transitorio del D.F.L. MOP Nº 382/88.

Que los inmuebles existentes en dicha época recibían servicios de agua potable conectándose a la matriz que abastece a la localidad respectiva y que del mismo modo los servicios de alcantarillado los prestaba ESSAR S.A. (Hoy Econssa Chile S.A.) a través de las redes emplazadas en las áreas que vienen en rectificarse.

Que las áreas comprometidas por las rectificaciones están siendo atendidas por la explotadora de las concesiones de Econssa Chile S.A.; Aguas Araucanía S.A., los usuarios siempre han tenido y gozado de la calidad de clientes de estas concesiones y tanto los planes de inversión como el nivel tarifario incluyen las áreas, incluido desde la época de la formalización a que se refiere los decretos mencionados precedentemente.

Decreto:

1. Apruébense como las áreas geográficas que delimitan la zona de concesión o territorio operacional de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (ECONSSA Chile S.A.), en la ciudad de Loncoche, de la actual Región de la Araucanía, las que son identificadas en los planos que forman parte del presente decreto.
2. Las áreas que se definen en los planos señalados en el numeral anterior forman parte de las concesiones de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas que adquirió de pleno derecho la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía, sucesora de Econssa Chile S.A., por aplicación del artículo primero transitorio del DFL MOP Nº 382/88, según da cuenta el decreto de este Ministerio Nº 147/99, el que se entiende rectificado en este aspecto.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Bilar Chiora, Ministro de Obras Públicas.- Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

Diario Oficial

Publicación de Solicitudes de Derechos de Propiedad Industrial

- Marcas y Elementos de Imagen
- Modelos de Utilidad
- Dibujos y Diseños Industriales
- Esquemas de Trazado o Topografías de Circuitos Integrados
- Indicaciones Geográficas
- Denominaciones de Origen

Departamento de Propiedad Industrial

Informe: www.dpi.cl **DPI**

Efectiva protección a los Derechos de Propiedad

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizan a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercen acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

TOMADO RAZON

5 SET. 2008

Contralor General
de la República

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA DE CO.FE.
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA - 9 SET. 2008

Ref: Modifica por razones de interés público las características de las obras que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

SANTIAGO, - 9 JUL 2008

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
10 JUL 2008
RECIBIDO

N° 470

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 5 AGO. 2008
RECEPCION

VISTOS:-

El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

- El Decreto Supremo MOP N° 655, de fecha 30 de agosto de 1996, que modificó el régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", para hacerle aplicables las normas de la ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el DS MOP N° 900, de 1996.

- El Decreto Supremo MOP N° 232, de fecha 21 de marzo de 1997, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 11 de marzo de 1997, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

- El Decreto Supremo MOP. N° 36, de fecha 20 de enero de 1998, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 26 de diciembre de 1997, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. G. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., UYT	7 - AGO. 2008
SUB. DEP. MUNICIP.	
004679	

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DE DIC DTO. _____

Padra Dister Campos
Abogado
Asesoría Jurídica - DGOP

OBRA
30 JUN 2008


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

RETIRADO
SIN TRAMITAR
27 AGO. 2008

- El Decreto Supremo MOP N° 161, de fecha 31 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 18 de enero de 2002, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El Decreto Supremo MOP N° 1082, de fecha 17 de octubre de 2005, que aprobó el Convenio Complementario de fecha 14 de septiembre de 2005, de modificación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio".
- El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 0875/08, de fecha 18 de junio de 2008, del Inspector Fiscal de Explotación.
- La carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas.
4. Que mediante Oficio Ord. N° 0875/08, de fecha 18 de junio de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar los acuerdos que han alcanzado las partes en el último tiempo y que, entre otras materias, dicen relación con el valor total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación.
5. Que mediante carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, la Sociedad Concesionaria ratificó el monto total y definitivo, a suma alzada, de la ejecución de los proyectos de ingeniería de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación solicitado por el Inspector Fiscal, manifestando expresamente que, en relación a lo señalado en los incisos 1° y 2° del artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, acepta las órdenes en cuestión basadas en causales de interés público que fundamentan los estudios que se pretenden contratar.
6. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras / la Sociedad Concesionaria, toda vez que estas obras mejoran las condiciones de seguridad vial de la Ruta. / por


CRISTIAN LOPEZ UGALDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General S.S.OO.PP.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE**, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Autopista Santiago - San Antonio", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A.", deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro N° 1, y según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1

N° Proyecto	N° Obra	Proyecto	Obra	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto Ingeniería (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
I.- PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN							
1	1	Sistemas de Contención Lateral en la Vía	Instalación Defensa Caminera lateral	60	20	80	1
	2		Instalación de Defensas Camineras en Puntos Duros	60	20	80	1
	3		Instalación de Defensas Camineras en terraplén y canales laterales	60	20	80	1
2	4	Sistemas de Contención y Segregación en la Mediana	Mejoramiento de Virajes de Emergencia en la Mediana	60	20	80	1
II.- PROYECTOS DE CONECTIVIDAD PEATONAL							
3	5	Facilidades Peatonales sector Malloco	Traslado de Paradero de Buses sector Malloco	70	20	90	2
4	6	Facilidades Peatonales sector Vespucio	Construcción Pasarela peatonal Vespucio	70	20	90	2
	7		Construcción Paradero de Buses Vespucio	70	20	90	2
5	8	Facilidades Peatonales sector Rinconada	Construcción Pasarela peatonal Rinconada	70	20	90	2
	9		Construcción Paradero de Buses Rinconada	70	20	90	2
6	10	Facilidades Peatonales sector El Paico	Construcción Pasarela peatonal El Paico	70	20	90	2
	11		Construcción Paradero de Buses El Paico	70	20	90	2
7	12	Facilidades Peatonales sector Malvilla	Construcción Paradero de Buses Malvilla	70	20	90	2
	13		Construcción aceras peatonales y escalinatas sector Malvilla	70	20	90	2
8	14	Facilidades Peatonales sector Leyda - San Juan	Construcción aceras peatonales Ruta G-962 Leyda - San Juan	70	20	90	2
	15		Construcción de ciclovías Ruta G-962 Leyda - San Juan	70	20	90	2
9	16	Conectividad de Facilidades Peatonales en Diferentes Sectores de la Ruta	Veredas de conectividad en los paraderos. Mallas de segregación en mediana.	70	20	90	2
III.- PROYECTOS DE SEGREGACIÓN							
10	17	Segregación y Control de Accesos	Cierres Perimetrales	60	20	80	1
	18		Cercos Nuevos	60	20	80	1
11	19	Segregación y Control de Accesos	Cierros perimetrales en pasos inferiores existentes	60	20	80	1
IV.- PROYECTOS DE ILUMINACIÓN							
12	20	Iluminación Pasarelas Existentes	Iluminación Pasarelas Dagorret, Malloco, Talagante, Chifihue, Santa Julia, Santa Rosa, Puertos Coloradas, La Marquesa, El Sauce, El	70	20	90	2

		Turco y Agua Buena					
V.- OTROS PROYECTOS DE OBRAS NORMATIVAS							
13	21	Mejoramiento condiciones de seguridad y operación	Mejoramiento Enlace El Monte	70	20	90	2
	22		Mejoramiento Empalme Km. 11,980, Segmento 8	70	20	90	2
14	23	Sistemas de Citofonía de Emergencia	Instalación de citofonía de emergencia adicional	70	20	90	2
15	24	Áreas de Servicio	Áreas de Servicio para Camiones	80	25	100	3

Se deja constancia que la ejecución de las obras debe disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. En caso de que no se dispongan las obras no corresponde indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

2. ESTABLÉCESE que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación.

- i. Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo N° 1 que forma parte del presente Decreto Supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo N° 2 que forma parte del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el numeral 6 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro N° 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido.

- ii. Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería de detalle serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 15 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el

CRISTIAN LOPEZ UGARDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General S.S.OO.PP.

Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 45 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 20 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 3

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería de detalle definitivos dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este período el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 30 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 45 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 30 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en períodos de 20 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

- iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 45 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería de detalle mediante anotación en el Libro de Explotación. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 20 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.
- iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, éstos se entenderán aprobados.
- v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente Decreto Supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva y antecedentes de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.

3. ESTABLÉCSE que el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiación, materia del presente Decreto Supremo/se fija en la cantidad de UF 6.970, netos de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones de todos los proyectos, si procedieren. La compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización de los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberá ser acordada por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de 9 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas./ de acuerdo con la ratificación referida en el considerando 5.
4. DÉJASE CONSTANCIA que "Sociedad Concesionaria Autopista del Sol S.A." mediante carta GG-IF N° 092/2008, de fecha 20 de junio de 2008, manifestó expresamente, en relación a lo señalado en los incisos 1° y 2° del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las órdenes materia del presente decreto basadas en causales de interés público que fundamentan los estudios que se contratan.
5. DISPÓNESE que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 322, de fecha 16 de junio de 1995, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
6. La sociedad concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
7. SOLICÍTASE la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General SS.OO.PP.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General SS.OO.PP.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas



ANDRÉS VILLASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



SONIA TSCHORN BERRESTEGUI
Arquitecto
Directora General de Obras Públicas